

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 18 de enero de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 006

ASUNTO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00297-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTILLO CÓRDOBA
DEMANDADOS: MARCELINA LUCUMI PEÑA, PAULINA LUCUMI DE TENORIO, NEMESIO, PERCIDES LUCUMI DE CHARÁ, ELIACID JOSE LUCUMI BELARCAZAR, MELIDA MARIA LUCUMI, ELCY RUTH LUCUMI BELARCAZAR, MARIA ELENA CASTILLO CORDOBA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia y, siendo que dentro del término de ley la parte demandante allegó escrito de subsanación, se entra a estudiar si este satisface las falencias anotadas con anterioridad.

Revisado el memorial de subsanación se puede evidenciar que, en respuesta al yerro primero, el apoderado de la parte demandante manifiesta que lo pretendido con la presente demanda corresponde a un área de 324 mts cuadrados.

Con respecto a la falla segunda, tenemos que le asiste razón al indicar que el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la demanda, sin embargo, con respecto al CERTIFICADO ESPECIAL CATASTRAL, el togado manifiesta que:

“(...) en la demanda lo había manifestado, que, de acuerdo al desplazamiento de la Oficina del I G A C, de la Municipalidad de Santander para Popayán, documento certificado que era indispensable para la expedición del Certificado de pertenencia por la Oficina de instrumentos públicos, debido a la dificultad para obtenerlo. por el tiempo de demora para expedirlo en Popayán y a que esa oficina cubre todo el Norte ,el sur , el Oriente ,occidente del Departamento ,las Oficinas de instrumentos Público lo eximieron por el momento, de no ser necesario para expedir el certificado de pertenencia ,y debido a lo requerido por este despacho en el AUTO 406 del 03-12-de 2021 , solicite la renovación del documento , o certificado al Agustín Codazzi)y la Oficina del (I.G.A.C.)Popayán, me responde ,que este documento se expide con vigencia de un año en la actualidad por el volumen de solicitudes que se expedición, porque en el como en el certificado de tesorería de los municipios costa la misma información(.menos los linderos .”

Expresión que no tuvo ninguna prueba si quiera sumaria de lo dicho, a ello se suma que, desde la presentación de la presente demanda hasta la fecha, se han presentado cuatro

(4) demandas de pertenencia, las cuales han sido acompañadas del CERTIFICADO ESPECIAL CATASTRAL actualizados a la fecha de presentación de las mismas: es por ello, que no tiene hacedero lo manifestado por el togado, y en vista de tal situación, se puede concluir que no fue subsanada correctamente la inadmisión de la presente demanda.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demandan de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **005** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad90af164488d41e7aaba6e5b192f5d79b59d54281220213139799b0d57ba328**

Documento generado en 18/01/2022 03:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>